



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

**FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO DE-** *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2º de LA LEY 54 DE 1990, PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”;* *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.”*

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA EN LISTA	FECHA INICIO	FECHA VENCIMIENTO
087583184002-2021-00240-00	DECLARACION DE LA EXISTENCIA y DISOLUCION DE LA UNION MARITAL DE HECHO	YANNETTE MARIA ORTIZ PABON	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL FINADO SEÑOR GUSTAVO ANDRES FUENTES MANJARRES	31 DE MAYO DE 2023	1 DE JUNIO DE 2023	07 DE JUNIO DE 2023

El anterior memorial contentivo de las EXCEPCIONES DE *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2º de LA LEY 54 DE 1990, PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL”* y *“PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.”*, impetrada por la demandada SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ queda a disposición de las partes por el término de CINCO (05) días, contados a partir DEL 01 DE JUNIO DE 2023 HASTA 07 DE JUNIO DE 2023, previa fijación en lista por el término de un (1) día fijado el 31 DE MAYO DE 2023, hora 8:00 de la mañana. -

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.  
WHATSAPP- 301-2910568 Telefax: (95) 3887723. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo Electrónico: [j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Soledad – Atlántico. Colombia



**Firmado Por:**  
**Maria Concepcion Blanco Lifian**  
**Secretario**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 002 De Familia**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b48063108023c23d651c5617b2a25bfc2b1036a83e9c27828a4b7b1b5fd4a5a**

Documento generado en 30/05/2023 06:25:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RV: PROCESO 2021-00240-00-CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS DE SARAY GÓMEZ QUIROZ.**

alba marina gutierrez vasquez <alba-marina@hotmail.com>

Vie 20/08/2021 10:20

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS - DE SARAY I GÓMEZ QUIROZ RAD. 2021-00240-00.pdf;

Buenos Días, vuelvo a enviar contestación de la demanda dentro del proceso referenciado, la cual envié desde el 3 de agosto de 2021 y para el día 13 de agosto sale un auto de su despacho insistiendo en la notificación de los demandados determinados, por lo cual, noto con extrañeza, ya que la suscrita contesto demandada a pesar de que la abogada de la parte actora no la realizo en debida forma, se procedió a dar respuesta al libelo demandatorio, por lo anterior solicito se tenga por contestada dicha demanda.

Favor confirmar recibido. Gracias

ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ

Abogada

---

**De:** alba marina gutierrez vasquez <alba-marina@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 3 de agosto de 2021 10:11 a. m.

**Para:** j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: PROCESO 2021-00240-00-CONTESTACIÓN DEMANDA Y ANEXOS DE SARAY GÓMEZ QUIROZ.

Buenos Días, ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ, abogada de la señora SARAY GOMEZ, por medio de la presente allego contestación de la demanda referida con sus respectivos anexos.

Favor confirmar recibido, gracias.

ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ

Abogada.

---

**SEÑOR.**

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.**

**E. S. D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL PROMOVIDO POR YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN contra HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DE GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS, GUSTAVO ANDRÉS FUENTES ORTIZ, ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ, SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ, ELKIN MANUEL FUENTES GÓMEZ, SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ, y HEREDEROS INDETERMINADOS. EXPEDIENTE No. 087583184002-2021-00240-00.**

**ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA:**

**ALBA MARINA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, domiciliada en Bogotá, D.C., abogada, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.551.536** de Santa Marta, y Tarjeta Profesional No. 55.945 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la demandada señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santa Marta, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.533.390** de Santa Marta, conforme al poder el cual adjunto, con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, concurro respetuosamente ante su Despacho, con el objeto de contestar la demanda promovida por la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, mayor de edad, domiciliada y residente en Soledad, Atlántico, identificada con la cédula de ciudadanía No. **57.440.992** de Santa Marta, y la contesto en los términos y forma que indico seguidamente:

**EN RELACIÓN CON LOS HECHOS:**

**AL PRIMERO:** No es cierto que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, haya convivido en unión libre con la señora **YANNETTE ORTIZ PABÓN**, en ese lapso de tiempo referenciado por la demandante dentro del escrito demandatorio. El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, permaneció bajo el vínculo matrimonial con la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, desde el día 21 de enero de 1978 hasta el día de su muerte; no se divorciaron, ni liquidaron la sociedad conyugal. En un interregno convivió en unión libre con la demandante desde mayo de 2009, pero terminó del todo su relación extramatrimonial en junio del 2013 y de inmediato volvió con su cónyuge, para convivir ininterrumpida y exclusivamente con su esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**.

**AL SEGUNDO:** Es cierto que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** falleció en la ciudad de Barranquilla, porque los últimos cuatro (4) meses de vida los vivió en Soledad - Atlántico, por motivos del Coronavirus; él se trasladó el día 25 de marzo de 2020 por insistencia de su hijo Elkin Fuentes, que fue quien lo llevó, dado que había trasladado sus servicios médicos a Barranquilla, porque en esa ciudad los servicios médicos son de mejor calidad que los que le podían prestar en Santa Marta. Pero su residencia y domicilio de los últimos siete (07) años de vida del señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, fue la ciudad de Santa Marta.

**AL TERCERO:** No me consta este hecho, que se pruebe.

**AL CUARTO:** Es cierto, según la documental.

**AL QUINTO:** Es totalmente cierto; el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** estuvo casado y permaneció bajo el vínculo matrimonial hasta el día de su fallecimiento con su

esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, jamás se divorciaron, tampoco liquidaron la sociedad conyugal, la cual estuvo vigente hasta el día de su fallecimiento y de esa unión procrearon dos hijos de nombre **ELKIN MANUEL** y **SENDY MILENA FUENTES GÓMEZ**, ambos mayores de edad.

**EN RELACIÓN CON LOS HECHOS SEXTO Y SÉPTIMO**, debo manifestar que: No es cierto. El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, siempre mantuvo la diferencia en lo que respecta a la posición en el trato social de su esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, ya que nunca fue desplazada por su compañera señora **YANNETTE ORTIZ PABÓN**, en el tiempo que convivieron (mayo del 2009 a junio del 2013), y prueba de ello es que en ningún momento el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, inició un proceso de divorcio y de igual manera la señora **YANNETTE ORTIZ PABÓN**, nunca acudió a los estrados judiciales para que mediante proceso declarativo verbal residual, se fijase la obligación para que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, iniciara la acción judicial de disolver la sociedad conyugal con la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**.

**AL OCTAVO**: No es cierto. El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ**, en junio de 2013 volvió con su cónyuge **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, con quien desde esa época reanudo su convivencia de manera ininterrumpida y exclusiva hasta el día de su muerte. En el mes de junio de 2013, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, llamó llorando a su hijo Elkin Manuel Fuentes Gómez, quien se encontraba en Santa Marta, y le solicitó que lo fuera a recoger a Barranquilla, que él ya se quería venir a su casa en Santa Marta, porque la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN** lo había echado de la casa y no quería vivir más con él. Y su hijo viajó a recogerlo en las horas de la noche y lo encontró en una tienda que queda cerca al paradero de la Calle 17 de la ciudad de Barranquilla, con una bolsa que contenía toda su ropa.

**EN RELACIÓN CON LOS HECHOS NOVENO Y DÉCIMO**, debo manifestar que: No es cierto. El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** volvió con su cónyuge **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ** en junio de 2013, con quien convivió ininterrumpida y exclusivamente hasta el día de su fallecimiento, por lo cual es falso que con la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN** haya mantenido una relación de 25 años de convivencia.

**AL DÉCIMO PRIMERO**: Es cierto parcialmente, si bien es cierto, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, afilió a la demandante como beneficiaría de los servicios médicos ante la adaptada en Salud del Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en el programa de la Empresa Puertos de Colombia, también es cierto, que desde el 17 de junio del 2016 solicitó su retiro del servicio de salud ante el Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales de Colombia en el programa de la Empresa Puertos de Colombia, por encontrarse separado de la demandante desde junio del 2013, petición que reiteró el 03 de agosto año 2018.

**AL DÉCIMO SEGUNDO**: No me consta, que se pruebe, pero debo manifestar que estar afiliado al servicio de salud, no implica que haya habido convivencia de la pareja.

**AL DÉCIMO TERCERO**: No es cierto lo narrado por la demandante, ya que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, se encontraba separado de la señora **YANNETTE ORTIZ PABÓN**, desde junio del 2013 la cual perduró hasta el momento de su muerte, prueba de ello son las solicitudes de desafiliación del servicio de salud enviadas en vida por el pensionado al Fondo Pasivo de Ferrocarriles Nacionales.

**AL DECIMO CUARTO**: Es cierto, el señor **GUSTAVO FUENTES MANJARRES**, deja el hogar formado con su esposa en el mes de mayo de 2009, ya que, para esa fecha, al joven **GUSTAVO ANDRES**, se le diagnosticó leucemia y tenía que ser trasladado a la ciudad de Barranquilla, por lo cual el pensionado realiza el traslado de su servicio médico a dicha ciudad y a pesar que

en junio del 2013 se devuelve a vivir a Santa Marta, nunca realizó el traslado de los servicios médicos, ya que según él, eran de mejor calidad en la ciudad de Barranquilla que en su ciudad natal.

**AL DÉCIMO QUINTO:** No me consta este hecho, que se pruebe.

**AL DÉCIMO SEXTO:** Es parcialmente cierto, el presente hecho se mantuvo hasta junio del 2013, y a raíz del problema de la pareja Fuentes -Ortiz, que llevó a la terminación de la convivencia entre el pensionado fallecido y la demandante, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** nunca volvió a la residencia que tenían sus hijos en Soledad – Atlántico, solo regresó a dicha residencia en los últimos cuatro meses antes de su fallecimiento por motivos de la emergencia sanitaria del covid-19, dado que sus médicos tratantes se encontraban en la ciudad de Barranquilla, y de igual manera fue acogido por sus hijos Fuentes-Ortiz que ya eran mayores de edad; el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** se infecta del covid-19 y falle por dicho virus, además debo agregar que la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, no dependía económicamente del señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** y de igual manera no tenía obligación porque el dinero de manutención de sus hijos era girado directamente por embargo de alimentos a menores, deducción que realizaba el consorcio Fopep a la mesada del pensionado.

**AL DÉCIMO SEPTIMO:** No me consta este hecho, que se pruebe. De igual manera esta circunstancia no prueba la existencia efectiva de una convivencia bajo el mismo lecho, techo y mesa, con el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** y la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**.

**AL DÉCIMO OCTAVO:** Es totalmente cierto. La demandante, señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, acepta, reconoce y sabe que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** se encontraba casado y esta sociedad conyugal no se encontraba disuelta; es decir, sabía que la sociedad conyugal estuvo vigente hasta el día de su muerte.

**AL DÉCIMO NOVENO:** Es parcialmente cierto, Si bien es cierto que entre los señores **FUENTES – ORTIZ**, no adquirieron ningún bien en común, **No** es cierto que entre los señores **FUENTES - ORTIZ** se haya creado una sociedad patrimonial la cual deba liquidarse, toda vez que entre ellos nunca se formó una sociedad patrimonial por cuanto el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** se encontraba casado y tenía una sociedad conyugal previa sin disolver, lo cual imposibilita la coexistencia de la sociedad conyugal con otras sociedades patrimoniales de compañeros permanentes.

#### **EN RELACIÓN CON LAS PRUEBAS DE LA DEMANDA:**

Con fundamento en la disposición del artículo 222 del Código General del Proceso solicito la ratificación de las declaraciones rendidas por los testigos relacionados en el acápite de prueba documental.

Y la abogada de la demandante no puede solicitar el interrogatorio de parte de su cliente, ni contrainterrogarla en la audiencia.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES:**

Me opongo rotundamente a las pretensiones, por cuanto carecen de fundamentos de hecho y de derecho, pido sea denegado lo deprecado; y contra ellas formulo las excepciones de mérito que esgrimo a continuación:

#### **I.- AUSENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 2º de LA LEY 54 DE 1990, PARA LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:**

Esta excepción de mérito la finco en las disposiciones de los artículos 2º, 4º, 6º, 13, 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política; 2º, literal b), de la Ley 54 de 1990; y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 11, 12, 13, 14, 96, 132, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 173, 174, 176, 184, 187, 188, 193 198, 199, 200, 202, 203, 212, 213, 217, 219, 220, 221, 222, 243, 244, 245, 246, 250, 257, 260, 262, 368 y 369 del Código General del Proceso; y en estos HECHOS:

En todo juicio, el juez debe garantizar siempre a las partes el cumplimiento de los derechos constitucionales fundamentales, en especial los de igualdad, debido proceso y acceso a la administración de justicia; y al dictar sentencia debe tener en cuenta que está sometido al imperio de la ley (art. 230 C.P.); y al aplicarla no debe olvidar que prevalece aquella que reconoce un derecho sustancial (art. 228, C.P.).

De acuerdo con la disposición del artículo 2º de la Ley 54 de 1990, que es la Ley que regula este asunto, "Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
- b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que inició la unión marital de hecho".

En el presente caso, nos encontramos frente a una situación jurídica distinta a los dos casos que consagra el artículo 2º de la Ley 54 del 90, por cuanto el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** estuvo casado con la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, por el rito del matrimonio católico, desde el 21 de enero de 1978 hasta el día del fallecimiento; y jamás disolvieron y liquidaron la sociedad conyugal.

Y así lo reconoció la demandante, señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, en los HECHOS 18 y 19 del escrito de demanda, los cuales transcribo:

*"Hecho 18: mediaba entre ellos impedimento legal para contraer matrimonio, por parte del señor Gustavo Manuel Fuentes Manjarrés (q.e.p.d.) quien se encontraba casado y cuya sociedad conyugal no se encontraba disuelta".*

*"Hecho 19: Durante su relación la pareja no adquirió ningún bien inmueble, ni vehículo que constituya sociedad patrimonial, razón por lo cual su liquidación es cero (0)".*

Lo que concluye, que la unión marital de hecho que pretende la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, y que espera le sea reconocida mediante el presente proceso, jamás nació a la vida jurídica por cuanto la sociedad conyugal del señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** con la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, jamás se encontró en estado de disolución y mucho menos de liquidación, por lo cual imposibilitó la coexistencia de la sociedad conyugal con otras sociedades patrimoniales de compañeros permanentes, como pretende la demandante.

## **II.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA OBTENER LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:**

Esta excepción de mérito la sustento en las disposiciones de los artículos 2º, 4º, 6º, 13, 29, 228, 229 y 230 de la Constitución Política; y 8º de la Ley 54 de 1990; y 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 9º, 11, 12, 13, 14, 96, 132, 164, 165, 166, 167, 169, 171, 173, 174, 176, 184, 187, 188, 193

198, 199, 200, 202, 203, 212, 213, 217, 219, 220, 221, 222, 243, 244, 245, 246, 250, 257, 260, 262, 368 y 369 del Código General del Proceso; y en los siguientes HECHOS:

En cuanto a la acción adelantada por la demandante para obtener la declaración de disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, me permito transcribir lo que consagra el artículo 8º de la Ley 54 de 1990, dado que aplica en el presente caso:

*"Las acciones para obtener la disolución de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros". (Subrayo para destacar el caso invocado como excepción)*

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, en junio de 2013 volvió, ininterrumpida y exclusivamente, a convivir con su esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ** hasta el día de su fallecimiento.

Los señores **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ** y **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, contrajeron matrimonio católico el 21 de enero de 1978, el cual fue registrado ante la Notaría Primera del Círculo de Santa Marta, bajo el serial No. 1572352.

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, convivió con su esposa y simultáneamente en unión libre en la ciudad de Barraquilla con la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, donde ella tiene su residencia actualmente; pero aclaro, en el mes de junio de 2013 volvió a convivir única y exclusivamente con su cónyuge, quien lo perdonó y lo recibió en su casa ubicada en la Calle 10 número 15–28, Barrio Gaira de la ciudad de Santa Marta.

A partir de junio de 2013, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** regresó a su hogar matrimonial, para convivir ininterrumpida y exclusivamente con su señora esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ** y no volvió a irse del hogar formado con su cónyuge.

Para junio de 2013, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** llamó a su hijo **ELKIN MANUEL FUENTES GÓMEZ**, que se encontraba en Santa Marta, y le pidió que lo fuera a recoger a Barraquilla, que él quería volver a vivir en su casa con su esposa, porque la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN** lo había echado de la casa y no quería vivir más con él. Su hijo lo recogió en las horas de la noche en una tienda que queda cerca al paradero de la Calle 17 de la ciudad de Barraquilla, lo encontró con una bolsa en la mano, la cual tenía toda su ropa.

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, en una declaración extrajuicio rendida el 17 de junio de 2016 ante la Notaría 4ª de Santa Marta, manifestó que él "*convive bajo el mismo techo, compartiendo mesa y lecho con su esposa, la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, con la cual se casó hace 38 años*". Tal manifestación estuvo dirigida al Fondo Pasivo Social de Ferrocarriles, entidad adaptada para prestar los servicios médicos a los pensionados, sustitutas y beneficiarios de la Empresa Puertos de Colombia.

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** dirigió una solicitud de afiliación de su esposa señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, en junio del 2016.

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** dirigió una solicitud al Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles, de fecha 03 de agosto de 2018, con autenticación de su firma ante la Notaría Cuarta de Santa Marta, donde manifestó que hace más de cuatro años no convive con la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, que no está obligado a suministrarle alimentos, y solicita su desafiliación y de igual manera solicita a dicho Fondo la afiliación a los servicios de su esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ** y anexa como soporte la declaración extrajuicio de fecha 17 de junio de 2016.

Nuevamente, el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** dirige una solicitud al FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES, en declaración extrajuicio rendida ante la Notaría 4ª de Santa Marta, de fecha 03 de agosto de 2018, en la cual manifestó que desde hace cinco años no convive con la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN** y pide la desafiliación de ella al servicio de salud ante el Fondo.

El señor **GUSTAVO FUENTES MANJARRES**, firma una solicitud de traspaso provisional de su pensión de jubilación bajo los parámetros de la ley 44 de 1980 modificada por la ley 1204 de julio de 2008, de fecha 11 de marzo de 2020, dirigida a la UGPP, en la cual designa como beneficiarios únicos y exclusivamente a su señora esposa **SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ** y a sus hijos incapacitados para trabajar en razón de que se encuentran estudiando **GUSTAVO ANDRES Y ANDREA FANETH FUENTE ORTIZ**, solicitud esta que no alcanzó a radicar ante las oficinas de la UGPP, ya que por culpa de la contingencia sanitaria del covid-19 dicha entidad se encontraba cerrada.

El señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, fallece en la ciudad de Barranquilla, por cuanto los últimos cuatro (4) meses de vida, los vivió en Soledad, Atlántico, por motivos de la emergencia sanitaria del covid-19; él se trasladó el día 25 de marzo de 2020 por insistencia de su hijo Elkin Fuentes, que fue la persona que lo llevó; y estaba en Barranquilla porque antes había trasladado sus servicios de salud ya que sus médicos tratantes se encontraban en dicha ciudad.

Al momento de cumplir las citas médicas para el mes de abril, el difunto Gustavo Manuel Fuentes Manjarrés no pudo regresar a Santa Marta, por las restricciones ordenadas por el Gobierno Nacional, con ocasión del covid-19, las cuales se fueron extendiendo mes a mes.

En ese orden, si en su defecto no hubiese existido un impedimento legal para el nacimiento de la sociedad patrimonial de hecho, la demandante debió iniciar el proceso respectivo para que le fuera declarada su sociedad patrimonial de hecho a más tardar el 14 de junio del 2014.

### **SOLICITUD DE PRUEBAS:**

Para la verificación de los hechos sustento de las excepciones de mérito, solicito se sirva decretar, practicar, y apreciar en conjunto, las siguientes pruebas:

**DOCUMENTAL:** El Registro Civil de Defunción del señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, aportado con la demanda; y los documentos que relaciono:

- a. Registro Civil de Matrimonio referenciado bajo serial No. **152352**, expedido por la Notaría Primera de Santa Marta.
- b. Registro Civil de Nacimiento de la señora esposa **SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ**, con nota marginal de matrimonio, expedido por la Notaría Primera de Santa Marta.
- c. Declaración extraproceso con fines extraprocesales de fecha de 17 de junio de 2016, rendida por el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, ante la Notaría Cuarta de Santa Marta.
- d. Solicitud firmada por el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, con el objeto de autorizar la afiliación en los servicios médicos en condición de beneficiaria a su señora esposa **SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ**, dirigido al **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES** y radicado ante esa entidad en junio del 2016.
- e. Acta de declaración juramentada con fines extraprocesales de fecha de 3 de agosto de 2018, rendida por el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, ante la

Notaría 4ª del Círculo de Santa Marta, de NO convivencia con la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, con el objeto de desvinculación como beneficiaria de los servicios de salud.

- f. Solicitud firmada por el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, de fecha 03 de agosto del 2018, con el objeto de autorizar la desafiliación de los servicios médicos en condición de beneficiaria a la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, dirigido al **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES**, Calle 13 número 18 - 24, ESTACIÓN DE LA SABANA, BOGOTÁ, D.C.
- g. Solicitud firmada por el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**, radicado el día 13 de septiembre de 2018, con el objeto de autorizar la desafiliación de los servicios médicos en condición de beneficiaria a la señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, dirigido al **FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES**.
- h. Solicitud no presentada de designación pensional suscrita por el señor **GUSTAVO FUENTES MANJARRES**, dirigida a la UGPP, de fecha 11 de marzo de 2020.
- i. Certificación del Banco de Colombia- Sucursal el Rodadero de fecha 21 de septiembre de 2017.

#### **TESTIMONIAL:**

Pido se decrete el testimonio de las señoras **ROSA BORNACHERA MANJARRÉS**, **ALBA ROSA DE LEÓN DÍAZ-GRANADOS** y **CRISTINA OVIEDO**, mayores de edad, domiciliadas y residentes en Santa Marta, para que rindan declaraciones ante su Despacho mediante videoconferencia, teleconferencia o de cualquier otro medio de comunicación que garantice la inmediación, concentración y contradicción, en los términos del artículo 171 del Código General del Proceso.

Esta prueba tiene por objeto demostrar que el señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS** en junio de 2013 volvió a convivir ininterrumpida y exclusivamente con su esposa **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, hasta el día de su fallecimiento.

La señora **ROSA BORNACHERA MANJARRÉS** se puede citar en la Calle 12 No. 14-60, Barrio Gaira, de Santa Marta. E-mail: [lindarosa8658@hotmail.com](mailto:lindarosa8658@hotmail.com). Celular: 310-604-93-86.

La señora **ALBA ROSA DE LEÓN DÍAZ-GRANADOS** se puede citar en la Calle 29 No. 24 - 28, Barrio Las Vegas, de la ciudad de Santa Marta.

E-mail: [natydiazgranados@gmail.com](mailto:natydiazgranados@gmail.com). Celular: 300-384-36-38.

La señora **CRISTINA OVIEDO** se puede citar en la Calle 9 No. 15 - 25, Barrio Gaira, de Santa Marta. E-mail: [loydaovideo311@gmail.com](mailto:loydaovideo311@gmail.com)

Celular: 300-679-62-87.

Las testigos se pueden citar conforme lo prevé el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito se cite a la demandante, señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, para que absuelva el interrogatorio que le formularé en forma verbal, el día y hora que Usted señale.

## **ANEXOS:**

Adjunto al presente escrito:

- El poder a mi conferido por la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**.
- Copia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRÉS**.
- y los documentos respectivos relacionados en el acápite de pruebas del presente escrito.

## **LUGAR DE NOTIFICACIONES:**

El demandante, señora **YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN**, recibe notificación en la Calle 83 No. 17 – 60, Piso 2º, de Soledad, Atlántico, Celular No. 3007302374, correo electrónico: [yanethortiz7290@gmail.com](mailto:yanethortiz7290@gmail.com)

La demandada, señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, recibe notificación en la Calle 10 No. 15 – 28, Comuna de GAIRA – Rodadero en la ciudad de Santa Marta, correo electrónico: [elkinfuentes02@hotmail.com](mailto:elkinfuentes02@hotmail.com)

La suscrita apoderada, recibe notificación en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 No. 18-50, Oficina 607, en la ciudad de Bogotá D.C., Celular No. 3005039883, correo electrónico: [alba-marina@hotmail.com](mailto:alba-marina@hotmail.com)

De Usted, cordialmente,

  
**ALBA MARINA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**  
C.C.: 36.551.536 de Santa Marta  
T.P. No. 55.945 C. S. J.

Señor

**JUEZ SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Ciudad. -

**REFERENCIA: No 2021-00240**

**PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.**

**DEMANDADANTE: YANETH MARIA ORTIZ PABON**

**DEMANDADOS: GUSTAVO ANDRES FUENTES ORTIZ, ANDREA FANNETH FUENTES ORTIZ, SENDY MILENA FUENTES GOMEZ, ELKIN MANUEL FUENTES GOMEZ SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, EN CALIDAD DE ESPOSA DEL SEÑOR GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS.**

**SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ** mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 36.533.390 de Santa Marta domiciliado(a) en esta ciudad, actuando en calidad de cónyuge supérstite del causante, **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ**, identificado en vida con la C.C. No. 7.625.071 de Santa Marta a usted respetuosamente manifiesto que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ**, mayor, vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio identificada con la C. C. No 36.551.536 de Santa Marta con T. P. No 55.945 del C. S. J., para que, en mi nombre y representación, atienda la contestación de la demandada dentro del proceso de la referencia, y además defienda mis derechos e intereses que se puedan ver afectados por el presente proceso.

En el ejercicio de su cargo mi apoderada queda ampliamente facultada para: Recibir, transigir, desistir, sustituir, conciliar, llevar él tramite hasta su terminación, denunciar bienes, deudas, puede elaborar el inventario y avalúo, así como el trabajo de partición y en general para adelantar todos los actos e imponer todos los recursos que considere convenientes o necesarios.

En consecuencia, solicito se sirva reconocer personería para actuar a mi apoderada en los términos y efectos en que esta conferido el presente poder.

Atentamente,



**SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ**  
C. C. No 36.533.390 de Santa Marta

**ACEPTO PODER:**



**ALBA MARINA GUTIERREZ VASQUEZ**  
C. C. No 36.551.536 de Santa Marta  
T. P. No 55.945 del C. S. J.





Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: Y11k6row9zd9

Notario Cuarto (4) del Circuito de Santa Marta, Departamento de Magdalena

LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO



Este folio se asocia al documento, sobre: PODER.

Civil.  
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Registraduría Nacional del Estado Civil.  
Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

----- Firma autógrafa -----

Y11k6row9zd9  
13/07/2021 - 16:33:04



En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Santa Marta, compareció: SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 36533390 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**  
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



3954965



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **7.625.071**

**FUENTES MANJARRES**  
APELLIDOS

**GUSTAVO MANUEL**  
NOMBRES

*Gustavo Manuel Fuentes Manjarres*  
FIRMA



INDICE DERECHO

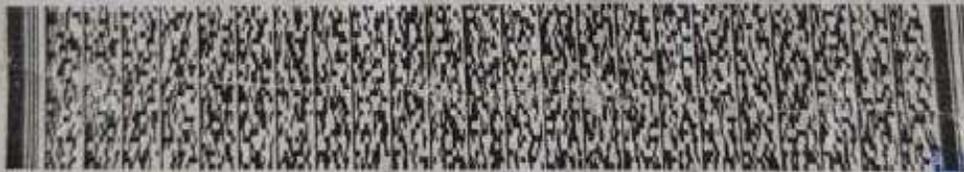
FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1954**  
**SANTA MARTA**  
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.65**                      **O+**                      **M**  
ESTATURA                      G.S. RH                      SEXO

**07-OCT-1975 SANTA MARTA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almendra Rendifo Lopez*  
REGISTRADORA NACIONAL  
ALMENDRA RENDIFO LOPEZ



A-2100100-51118851-M-0007625071-20040102

0078203364H 02 151464062

REC

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
**36.533.390**

NUMERO

**GOMEZ QUIROZ**

APELLIDOS

**SARAY ISABEL**

NOMBRES

*Saray Gomez Quiroz*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO  
**SANTA MARTA**  
(MAGDALENA)

**08-MAY-1957**

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.61**

ESTATURA

**O+**

G.S. RH

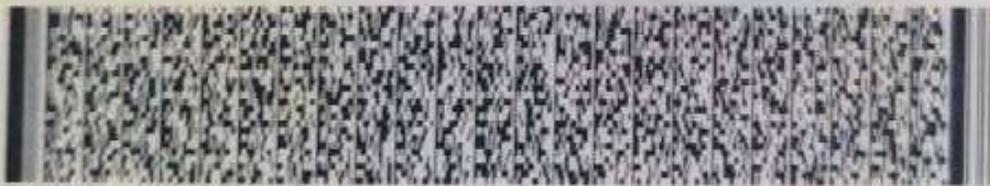
**F**

SEXO

**17-ENE-1976 SANTA MARTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Juan Carlos Galindo Yacha*  
REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-2100100-51158551-F-0036533390-20070615

0250507186A 02 213557982



REGISTRO DE MATRIMONIOS

1572352

FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO		
1 Día	2 Mes	3 Año
03	Octubre - -	1995

OFICINA DE REGISTRO	4 Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.) Notaria Primera - - - - -	5 Código 3901	6 Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría Santa Marta, Magdalena - - - - -
---------------------	--	------------------	---

DATOS DEL MATRIMONIO	7 País Colombia - - -	8 Depto., Int. o Comisaría Magdalena - -	9 Municipio Santa Marta - - -
	10 Clase de matrimonio Civil <input type="checkbox"/> Católico <input checked="" type="checkbox"/>	11 Oficina o sitio de celebración (juzgado, parroquia) Parroquia Sagrado Corazón Jesús	12 Nombre del funcionario o párroco Jose Donaldó Granada -
	FECHA DE CELEBRACION		DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO
13 Día 21	14 Mes Enero - - -	15 Año 1978	16 Clase Acta parroquial <input checked="" type="checkbox"/> Escr. de protocolización <input type="checkbox"/>
		17 Número	18 Notaría

DATOS DEL CONTRAYENTE	19 Primer apellido Fuentes - - - - -	20 Segundo apellido Manjarres - - -	21 Nombres Gustavo Manuel - - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		25 IDENTIFICACION
	22 Día 13	23 Mes Junio - - -	24 Año 1954
Datos del registro de nacimiento		27 Oficina Notaria Segunda	28 Lugar Santa Marta - - - - -
		29 Número de registro F.44 - 051267	

DATOS DE LA CONTRAYENTE	30 Primer apellido Gomez - - - - -	31 Segundo apellido Quiroz - - - - -	32 Nombres Saray Isabel - - - - -
	FECHA DE NACIMIENTO		36 IDENTIFICACION
	33 Día 08	34 Mes Mayo - - -	35 Año 1957
Datos del registro de nacimiento		38 Oficina Notaria Primera	39 Lugar Santa Marta - - - - -
		40 Número de registro 22948536- 060995	

PADRES DEL CONTRAYENTE	41 Nombres y apellidos del padre Manuel Fuentes - - - - -	42 Nombres y apellidos de la madre Mireya Manjarres - - - - -
PADRES DE LA CONTRAYENTE	43 Nombres y apellidos del padre Manuel Gomez - - - - -	44 Nombres y apellidos de la madre Teresa Quiroz - - - - -

DENUNCIANTE	45 Nombres y apellidos Saray Isabel Gomez Quiroz	46 Firma (autógrafa) <i>Saray Gomez Quiroz</i>
	47 Identificación (clase y número) c.c. 36.533.390 Santa Marta	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP20-0 X/79.

48 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro  
*Neopane*

Impreso en la División de Edición del DANE

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

*Xiomara de los Santos Altafulla*

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ  
Notaria Primera (E) del Circulo de Santa Marta

Resolución No. 04904 del 01 de junio del 2021 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro

17 JUN. 2021





REPUBLICA DE COLOMBIA  
REGISTRO CIVIL  
REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 570508

22948536

1. Oficina de Registro Civil: Notaria Primera  
2. Municipio y Departamento: Santa Marta, Magdalena  
3. Código: 3901

SECCION GENERAL

4. Primer apellido: Gomez  
5. Segundo apellido: Quiroz  
6. Nombre: Saray Inabel

7. Sexo: femenino  
8. Fecha de nacimiento: 08 Mayo 1957  
9. Año: 1957

10. Lugar de nacimiento: Colombia  
11. Departamento: Magdalena  
12. Municipio: Santa Marta

SECCION ESPECIAL

13. Lugar del nacimiento: Hospital San Juan de Dios  
14. Hora: 8 pm  
15. Documento presentado: Acta Parroquial  
16. Nombre del profesional que emite el nacimiento: [Blank]  
17. Fecha de emisión: [Blank]

MADRE

18. Apellidos con anterioridad: Quiroz Paternina  
19. Nombre: Teresa  
20. Nacionalidad: colombiana  
21. Profesión u oficio: Hogar  
22. Edad: 20

PAFRE

23. Apellidos: Gomez Manjarres  
24. Nombre: Manuel de Jesus  
25. Nacionalidad: colombiano  
26. Profesión u oficio: Conductor  
27. Edad: 18

DENUNCIANTE

28. Identificación (clase y número): C.C. 4,976,404 de Santa Marta  
29. Dirección postal: calle 10 No.15-28, Gaira  
30. Firma (autógrafa): Manuel de Jesus Gomez Manjarres  
31. Nombre: Manuel de Jesus Gomez Manjarres

TESTIGO

32. Identificación (clase y número): [Blank]  
33. Domicilio (Municipal): [Blank]  
34. Nombre: [Blank]  
35. Firma (autógrafa): [Blank]

TESTIGO

36. Identificación (clase y número): [Blank]  
37. Domicilio (Municipal): [Blank]  
38. Nombre: [Blank]  
39. Firma (autógrafa): [Blank]

FECHA DE INSCRIPCIÓN

40. Día: 06  
41. Mes: Septiembre  
42. Año: 1995  
43. Nombre del funcionario ante quien se hace el registro: Ramon Lafaurie Guerrero  
44. Firma DANIE 1P10 - B VI/77

ES COPIA AUTENTICA TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA

XIOMARA DE LOS SANTOS ALTAFULLA RODRIGUEZ  
Notaria Primera (E) del Circulo de Santa Marta  
Resolución No. 05063 del 26 de junio del 2020 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.  
-7 JUL. 2020

DECLARACION DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

59. Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconocida a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firma del Padre: \_\_\_\_\_  
Nro. Documento de Identidad: \_\_\_\_\_  
Nombre Completo del Padre: \_\_\_\_\_  
Dirección Residencia: \_\_\_\_\_  
Nombre del hijo: \_\_\_\_\_

Firma de la Madre: \_\_\_\_\_  
Nro. Documento de Identidad: \_\_\_\_\_  
Nombre Completo de la Madre: \_\_\_\_\_  
Dirección Residencia: \_\_\_\_\_  
Nombre del hijo: \_\_\_\_\_

60. NOTAS

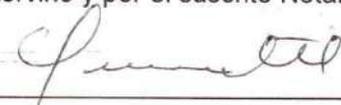
SEGUN REGISTRO CIVIL GENERAL 1572352  
DE LA NOTARIA Primera Santa Marta  
MATRIMONIO DELA 21 Enero 1978  
(LA SEÑORA) Quintero Manuel Fuentes  
Muyans - NOTARIA PRIMERA

- 6 JUL. 2020  
Xiomara de los Santos Altafulla Rodríguez  
Notaria Primera

## DECLARACION EXTRAPROCESO

En el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, Departamento del Magdalena, República de Colombia, a los DIECISIETE (17) días del mes de **JUNIO** del año dos mil Dieciséis (2016) ante mí **AUGUSTO JOSE MOLINA GUTIERREZ** Notario Cuarto de Santa Marta. Compareció **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES** Con el fin de rendir declaración para fines extraprocesales de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1557 de 1989. GENERALES DE LEY; Mi Nombre es **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES** de SESENTA Y DOS (62) años de edad, de estado civil **CASADO** me identifico con la cedula de ciudadanía número 7.625.071 expedida en Santa Marta, la Dirección De Mi Residencia CALLE 10 No. 15-28 GAIRA, SANTA MARTA -----

DECLARACION: Declaro bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones que acarrea jurar en falso: **QUE DOY FE Y MANIFIESTO QUE ME ENCUENTRO CASADO DESDE HACE TREINTA Y OCHO (38) CON LA SEÑORA SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANI NUMERO 36.533.390 EXPEDIDA EN SANTA MARTA, CONTRAJIMOS MATRIMONIO EL 21 DE ENERO DE 1978 Y NUESTRO MATRIMONIO ES PERMANENTE, CONTINUO, BAJO EL MISMO TECHO, COMPARTIENDO MESA Y LECHO. TAMBIEN MANIFIESTO QUE MI ESPOSA DEPENDE ECONOMICAMENTE DE MI PARA TODAS SUS NECESIDADES. - -**  
La presente declaración es para ser presentada ante: FONDO DE PASIVO SOCIAL FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. -----  
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma por quien en ella intervino y por el suscrito Notario.

  
EL DECLARANTE  
C.C. No. 7625071 *stol*



**AUGUSTO JOSE MOLINA GUTIERREZ**

**NOTARIO CUARTO DEL CIRCULO DE SANTA MARTA D.T.C.H**

NOTA: DESPUÉS DE LEÍDA LA DECLARACIÓN Y MANIFESTADO ESTAR CONFORME CON LO QUE EN ELLA DICE; NO SE HARÁN CORRECCIONES, NI DEVOLUCIONES DE DINERO.  
Derechos \$ 11.500.00  
IVA \$1.840.00



SEÑORES:  
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
E.S.D.

**Referencia: SOLICITUD DE AFILIACIÓN DE BENEFICIARIA DE LOS  
SERVICIOS MÉDICOS EN CALIDAD DE ESPOSA  
DERECHO DE PETICIÓN ARTICULO 23 DE LA C.N. Y LEY 1755 DE 2.015**

**GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.625.071 de Santa Marta, actuando en mi calidad de ex trabajador y pensionado de la extinta Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Santa Marta; Mediante el presente escrito acudo a su digno Despacho para solicitarle se sirva inscribir en calidad de beneficiaria de los servicios médicos a mi esposa señora **SARAY ISABEL GÓMEZ QUIROZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.533.390 de Santa Marta; para lo cual aporto los siguientes documentos:

- a. Copia de la Cédulas del suscrito.
- b. Copia de la Cédula de ciudadanía de mi esposa.
- c. Registro Civil de Matrimonio.
- d. Declaración juramentada.

Recibo notificación en mi residencia ubicada en la calle 10 No. 15-28, en la comuna de Gaira de la ciudad de Santa Marta, teléfono No. 4305748, Celular 300-6776733.

Atentamente;



**GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ.**  
C.C. No. 7.625.071 de Santa Marta.



1572352

FECHA EN QUE SE HICIERA ESTE REGISTRO		
1) Día	2) Mes	3) Año
03	Octubre	1995

4) Clase (Notaría, Alcaldía, Inspección, etc.)	5) Código	6) Municipio y departamento, Intendencia o Comisaría
Notaría Primera - - - - -	3901	Santa Marta, Magdalena - - - - -

7) País	8) Depto., Int. o Comisaría	9) Municipio
Colombia - - -	Magdalena - -	Santa Marta - - -
10) Clase de matrimonio: Civil <input type="checkbox"/> Canónico <input checked="" type="checkbox"/>		11) Oficina o sitio de celebración (Juegado, parroquia)
		Parroquia Sagrado Corazón Jesús
12) Nombre del funcionario o párroco		Jose Donaldo Granada -

FECHA DE CELEBRACION				DOCUMENTO QUE ACREDITA EL MATRIMONIO			
13) Día	14) Mes	15) Año	16) Clase	17) Número	18) Notaría		
21	Enero	1978	Acta parroquial				
				Escr. de protocolización			

19) Primer apellido	20) Segundo apellido	21) Nombres
Fuentes - - - - -	Manjarres - - - - -	Gustavo Manuel - - - - -

FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
22) Día	23) Mes	24) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Número	Lugar	Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
13	Junio	1954		7.625.071	Santa Marta	Divorciado <input type="checkbox"/>	Especifique	
25) Datos del registro de nacimiento			26) Oficina			27) Número de registro		
Notaría Segunda			Santa Marta - - - - -			F.44 - 051267		

28) Primer apellido	29) Segundo apellido	30) Nombres						
Gomez - - - - -	Quiroz - - - - -	Saray Isabel - - - - -						
FECHA DE NACIMIENTO			IDENTIFICACION			ESTADO CIVIL ANTERIOR		
31) Día	32) Mes	33) Año	Clase: T.I. <input type="checkbox"/> C. de C. <input checked="" type="checkbox"/> C. de E. <input type="checkbox"/>	Número	Lugar	Soltero <input checked="" type="checkbox"/>	Viudo <input type="checkbox"/>	Otro <input type="checkbox"/>
08	Mayo	1957		36.533.390	Santa Marta	Divorciado <input type="checkbox"/>	Especifique	
34) Datos del registro de nacimiento			35) Oficina			36) Número de registro		
Notaría Primera			Santa Marta - - - - -			22948536-060995		

37) Nombres y apellidos del padre	38) Nombres y apellidos de la madre
Manuel Fuentes - - - - -	Mireya Manjarres - - - - -
39) Nombres y apellidos del padre	40) Nombres y apellidos de la madre
Manuel Gomez - - - - -	Teresa Quiroz - - - - -

41) Nombres y apellidos	42) Firma (autógrafa)
Saray Isabel Gomez Quiroz	<i>Saray Gomez Quiroz</i>
43) Identificación (clase y número)	
c.c. 36.533.390 Santa Marta	

Forma DANE IP26-0. X/79.

44) Firma (autógrafa) y sello del funcionario en el cual se hace el registro

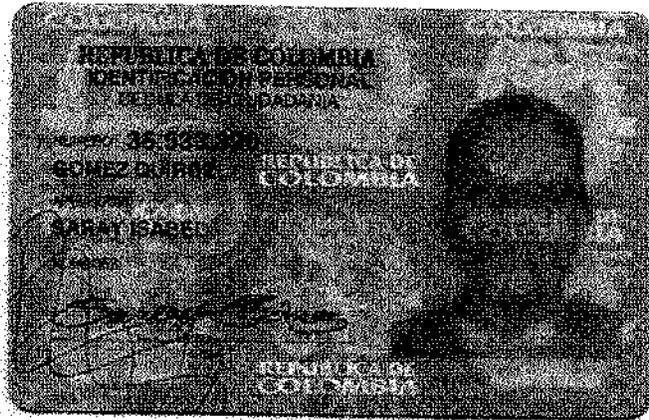
ES COPIA AUTÉNTICA TOMADA DEL ORIGINAL  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA  
NOTARIA

RAFAEL ENRIQUE MANJARRES MENDOZA  
Notario Primero



[ 8 ABR 2016

Fecha:  
Recibí:





## ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

DCTO. 1557 de 1989 y ART. 299 del C.P.C. Modif. Por DCTO 2282 de 1989

Acta No. 1394

En la ciudad de SANTA MARTA, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el día 3 de Agosto de 2018, ante mi MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO, Notaria Cuarta Encargada del Circulo de Santa Marta, doy fe que compareció: **FUENTES MANJARRES GUSTAVO MANUEL** identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía número **7625071**, de estado civil Casado(a) con Sociedad Conyugal Vigente, Domiciliado(a) en Calle 10 #15-28 Gaira, de ocupación Pensionado(a). **QUIEN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO MANIFESTO:** 1. Mis generales de ley son como han quedado expresado anteriormente. 2. Que requiere esta ACTA JURAMENTADA con el fin de presentarla ante A UGPP para los trámites PERTINENTES. 3. Que rinde esta declaración bajo la gravedad del juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que le acarrea jurar en falso. Y no tiene ninguna clase de impedimento para rendir esta declaración la cual presta bajo su única y entera responsabilidad. 4. Doy fe y manifiesto que desde hace cinco (5) años no convivo con la Señora YANNETTE MARIA ORTIZ PABON, identificada con cedula número 57.440.992 de Santa Marta, por tanto solicito que sea desvincularla como mi beneficiaria y de mi núcleo familiar de los servicios de salud de la EPS FONDO DE PASIVO SOCIAL FNC. No siendo otro objeto de la presente Diligencia, se firma por el compareciente y por ante mí LA NOTARIA, quien de lo actual doy fe, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1557 del 14 de Julio de 1989, en concordancia con lo expresado en el Artículo 299 del CPC.-  
DERECHOS: \$12.700 IVA: \$2.413

**FUENTES MANJARRES GUSTAVO MANUEL**  
C.C. 7625071

Huella Índice Derecho

**MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO**  
Notaria Cuarta Encargada del Circulo de Santa Marta

**NOTA IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, RETIRADA DE LA NOTARÍA NO SE ACEPTAN CAMBIOS**

Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

**Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015**



14045

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007625071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2j5j0231yc9  
03/08/2018 - 08:45:07:840



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES.



**MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO**

**Notaría cuatro (4) del Círculo de Santa Marta - Encargada**

*El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2j5j0231yc9*



Santa Marta, agosto 3 del 2018

Señores  
FONDO DE PSAIVO SOCIAL FNC  
CALLE 13 # 18-24  
ESTACION DE LA SABANA  
BOGOTA D.C.

Yo **GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.625.071, manifiesto que no convivo desde hace cuatro ( 4) años con la señora **YANNETTE MARIA ORTIZ PABON**, identificada con cedula de ciudadanía 57.440.992, por lo tanto resuelvo dar por y terminado nuestra unión de hecho y que en esta caso ninguno queda obligado para con el otro en materia de alimento, razón por la cual yo que soy pensionado afiliado a los servicios de salud solicito la desafiliación de la señora **YANNETTE MARIA ORTIZ PABON**, como beneficiaria de los servicios de salud a cargo de la Entidad Adaptada en Salud fondo de pasivo social de los Ferrocarriles Nacionales de Colombia. Y además solicito la vinculación de la señora **SARAY ISABEL GOMEZ QUIROZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.533.390, en calidad mi esposa. Tal como consta en el registro de matrimonio.



**GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES**

C.C. 7625071 de S.M





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14045

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el tres (03) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció: GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007625071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



2j5j0231iyc9

03/08/2018 - 08:45:07:840



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE DECLARACION CON FINES EXTRAPROCESALES.



MARINA BEATRIZ ALTAFULLA PARDO

Notaria cuatro (4) del Círculo de Santa Marta - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)

Número Único de Transacción: 2j5j0231iyc9



SEÑORES:  
FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA  
E.S.D.



FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
Al responder por favor cite este número  
No 2018-220-023944-2  
Remite: (PN) FUENTES MANJARRES GUSTAVO MANUEL  
Fecha: 13/06/2018 13:47:05  
Sistema de Gestión - OrfeoGpl

**REFERENCIA: ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA Y LEY 1755 DE 2015.  
ASUNTO: SOLICITUD DE DESAFILIACIÓN COMO BENEFICIARIA DE LOS  
SERVICIOS MÉDICOS.**

GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.625.071 de Santa Marta, actuando en mi calidad pensionado de la extinta Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Santa Marta y de afiliado en salud como beneficiarios de los programas de Ferrocarriles Nacionales y Puertos de Colombia; Mediante el presente escrito acudo a su digno Despacho para solicitarle se sirva desafiliar de la prestación de los servicios médicos en calidad de mi beneficiaria a la señora YANNETTE MARÍA ORTIZ PABÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 57.440.992 de Santa Marta, toda vez que tengo más de cinco (05) años que no convivo con ella y es mi voluntad retirarla de los servicios médicos.

Recibo notificación en mi residencia ubicada en la calle 10 No. 15-28, en la comuna de Gaira de la ciudad de Santa Marta, Celular 300-6776733, Correo Electrónico: [elkinfuentes02@hotmail.com](mailto:elkinfuentes02@hotmail.com)

Atentamente;

GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARREZ.  
C.C. No. 7.625.071 de Santa Marta.





**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO**

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



16336

En la ciudad de Santa Marta, Departamento de Magdalena, República de Colombia, el cuatro (04) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Cuatro (4) del Círculo de Santa Marta, compareció:

GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0007625071 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

*G. Fuentes*

----- Firma autógrafa -----



x0jpom9dyzu  
04/09/2018 - 15:20:28:024



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*L. G. A.*



LIGIA ISABEL GUTIERREZ ARAUJO  
Notaría cuatro (4) del Círculo de Santa Marta

El presente documento puede ser consultado en la página web [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: x0jpom9dyzu



Santa Marta, 11 de marzo de 2020.

Señores:

**UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP. -  
LA CIUDAD.**

**REF: DESIGNACIÓN DE TRASPASO PROVISIONAL DE LA PENSIÓN.**

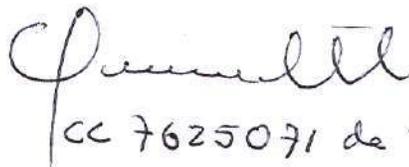
**GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7.625.071 de Santa Marta**, en mi calidad de pensionado de la extinta Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Santa Marta; Por medio del presente escrito concurre ante su bien servido despacho en ejercicio del derecho consagrado en la Ley 1204 del 04 de julio de 2008, "**por la cual se modifican algunos artículos de la ley 44 de 1980 y se impone una sanción por su incumplimiento**", para manifestarle que en caso de mi fallecimiento es mi voluntad designar a la señora **Saray Isabel Gómez Quiroz**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **36.533.390** de Santa Marta, como mi sustituta pensional en calidad de esposa y en su defecto el 50% del valor de mi mesada pensiona, si mis dos hijos mayores edad, de nombre Gustavo Andrés Fuente Ortiz Y Andrea Fanneth Fuente Ortiz, se hallaren incapacitados para trabajar en razón de que estén estudiando hasta cumplir los 25 años de edad, para que se le realice el traspaso de la pensión que actualmente me encuentro gozando y la cual fue reconocida por la extinta Empresa Puertos de Colombia Terminal Marítimo de Santa Marta, mediante resolución No. 141862 del 19 de febrero 1992, de igual manera, dejo constancia que en los servicios médicos, aparece inscrita como mi beneficiaria en calidad de compañera, la señora Yannette María Ortiz Pabon, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **57.440.992** de Santa Marta, persona con la que tuve dos hijos, e inscribí en los servicios médicos por motivos de enfermedad, pero en reiteradas ocasiones he pedido su desafiliación al Fondo Social de ferrocarriles, toda vez que desde junio del 2013 me separe de hecho con ella y traslade mi domicilio y residencia a la ciudad de Santa Marta y desde esa fecha vivo únicamente con mi señora esposa, y rompiendo todo trato y comunicación con mi excompañera y de hecho Yannette María, continua con su domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, e incluso el aporte económico que le hago a mis hijos Gustavo Andrés Fuente Ortiz y Andrea Fanneth Fuente Ortiz, lo realizo a través de un embargo de alimento interpuesto por la señora Yannette María Ortiz Pabon, en nombre de mis hijos para la época menores de edad, el cual se encuentra radicado en el juzgado tercero (3) del Circuito de familia de Barranquilla; Para lo cual anexo:

Copia de la cedula de ciudadanía de mi esposa y del suscrito.  
Registro Civil de Nacimiento de mi esposa Saray Isabel Gómez Quiroz.  
Registro Civil de Nacimiento de mis hijos Gustavo Andrés y Andrea Fanneth Fuente Ortiz.  
Copia del memorial de desafiliación de los servicios médico radicado en ferrocarriles.  
Declaración Extra proceso de mi esposa y del suscrito.

Bajo la gravedad del juramento que amerita la firma de la presente, manifiesto que el contenido de este escrito es cierto; el cual puede ser verificado por **UGPP**, o quien haga sus veces, en cualquier momento y me comprometo a actualizarlo cuando las circunstancias la ameriten.

El suscrito y mi esposa recibimos notificación en mi residencia y domicilio ubicada en la calle 10 No. 15-28, en la comuna de Gaira de la ciudad de Santa Marta, teléfono No. 4305748, Celular 300-6776733.

Atentamente;

  
CC 7625071 de S.M. 

**GUSTAVO MANUEL FUENTES MANJARRES.**  
**C.C. No. 7.625.071 de Santa Marta.**

## La confianza y la credibilidad

Santa Marta, 21 de Septiembre de 2017

que usted ha depositado en Bancolombia nos llenan de orgullo y nos motivan para continuar acompañándolo en el desarrollo de sus metas.

Señores:

A QUIÉN INTERESE

Ciudad

Cordial saludo.

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que GUSTAVO FUENTES MANJARRES identificado con C.C / T.I / R.C No 7625071 a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco el (los) siguiente (s) producto (s):

Nombre Producto	No Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA AHORROS	517-825714-47	2017/09/2	CTA ACTIVA PENSIONADO

El manejo de este (os) producto (s) es adecuado y responde a las condiciones y compromisos adquiridos con BANCOLOMBIA.

Para confirmación de la información estamos ubicados en la CARRERA 4 No. 11 A 119 Oficina Bancolombia EL RODADERO Tel:4220221

Atentamente,

BANCOLOMBIA  
Santa Marta - Of. 517 El Rodadero

*Nubia Rueda*  
NUBIA Z. RUEDA BAUTISTA  
Asesor Integral II  
Sucursal 517 El Rodadero

\* Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

En caso de necesitar asesoría sobre nuestros productos y servicios, puede contactarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia: en Bogotá 343 0000, Medellín 510 9000, Cali 554 0505, Barranquilla 341 8000, y en el resto del país al 01 800 09 12345.

**Bancolombia**

*le estamos poniendo el alma.*